

LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN JALISCO, DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA CON EL MARCO NORMATIVO NACIONAL

Norma Lidia Díaz García* y Arturo Torres Mendoza**

*Escuela Normal Superior de Jalisco. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9893-8408>
norma.diaz@ensj.edu.mx

**Escuela Normal Superior de Jalisco. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0673-696X>
arturo.torresm@ensj.edu.mx

Recibido: 20 de mayo 2024
Aceptado: 15 de junio 2024

Resumen

La Educación Superior en México, a través de su Ley General, ha planteado cambios estructurales importantes (DOF 20/04/2021), donde destaca una nueva política de carácter estructural y epistémico en materia del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, así como en el reconocimiento y definición del tipo y atribuciones de las Instituciones de Educación Superior.

Esto ha llevado a la gran mayoría de las entidades federativas a armonizar su Ley de Educación Superior con los lineamientos nacio-

nales, por lo que, a través de un análisis del proceso de armonización instrumentado en el Estado de Jalisco, con una revisión documental de las leyes, políticas públicas y marco general. Se presentan reflexiones con base en los techos de calidad propuestos por Carlos Matus, que ofrecen orientaciones en algunas acciones para revisar, analizar y en su caso valorar propuestas para el replanteamiento, armonización y contextualización de algunas de las secciones.

Palabras clave: Ley de Educación Superior, Armonización Estatal, Techos de Calidad, Contextualización.

Higher Education in Mexico, through its General Law, has proposed important structural changes, where a new policy of a structural and epistemic nature stands out regarding the Higher Education Evaluation and Accreditation System, as well as, in the recognition and definition of the type and powers of Higher Education Institutions.

This has led the vast majority of federal entities to harmonize their Higher Education Law with national guidelines, Therefore, through an analysis of the harmonization process implemented in the State of Jalisco, with a documentary review of laws, public policies and general framework. Reflections are presented based on the quality ceilings proposed by Carlos Matus, that offer guidance on some actions to review, analyze and, where appropriate, evaluate proposals for the rethinking, harmonization and contextualization of some of the sections.

Keywords: Higher Education Law, State Harmonization, Quality Ceilings, Contextualization.

La educación en el mundo, juega un papel fundamental en el desarrollo de las naciones y en la atención de las brechas de desigualdad existentes, actualmente ante el reto mundial de atender una agenda internacional que,

Implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen la soberanía plena sobre la riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General (ONU, 25/09/2015).

En este sentido, aunque son acuerdos mundiales, los países como México, al ser integrante de la asamblea, ha desplegado una serie de acciones para responder ante el reto y plantear su propia política pública en materia de educación y otros sectores para responder a los 17 ODS, entre los que se encuentran: Fin a la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento; energía asequible y no contaminante; trabajo decente y crecimiento económico; industria, innovación e infraestructura; reducción de las desigualdades; ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsables; acción por el clima; vida submarina, vida de ecosistemas terrestres, paz justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr los objetivos (ONU, 25/09/2015).

Entre las acciones se encuentran como primera instancia una serie de políticas públicas que buscan desde el Estado, la generación de condiciones con base en un marco normativo nacional, para avanzar con miras al desarrollo sostenible y a la atención de las necesidades nacionales, como objeto de esta investigación, este análisis centra su foco de atención en el ODS 4, que plantea alcanzar una educación de calidad, el sistema educativo nacional comprende diferentes niveles y tipos de educación que en la última década ha buscado articular todas sus fases, el aseguramiento a su acceso, de manera equitativa, gratuita e igualitaria, con la filosofía de la educación como derecho humano.

Entre los tipos y modalidades existentes en la educación en México, se destaca en las últimas reformas en la Constitución Política Nacional reformulada en fechas recientes, en el Artículo 3º Constitucional:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y

garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia (DOF 22-03-2024).

Para este estudio se enfocó en la Educación Superior que en la fracción X, adicionada DOF 15-05-2019:

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas para realizar este estudio de las políticas públicas nacionales y las decretadas en el Estado de Jalisco, desde una perspectiva comparada (DOF 22-03-2024).

La Educación Superior, ha atravesado por reformas significativas que han posicionado este nivel educativo como obligatorio y con un enfoque de derecho humano, pero que por lo establecido en la Ley tanto las autoridades federales como locales deben establecer políticas para asegurar su acceso, inclusión, permanencia y continuidad.

Antecedentes

La educación superior en México tiene origen e influencia en la herencia Española, es desde la época colonial en la que se funda por primera ocasión en México la Real y Pontificia Universidad de México por un decreto real de la corona española en México en 1551. Este dato es el precedente filosófico, político, social y cultural de la Educación Superior en México, desde una educación que dependía de las Universidades españolas y de las intervenciones del Virrey. Esta visión fue evolucionando

y conforme se concebía la Educación Superior en México y se reestructuraba la propia historia política del país, le siguieron la fundación de la Real y Pontificia Universidad de Guadalajara en 1791, 1857 el emperador Maximiliano emitió un decreto que cerró la Universidad Nacional de México y luego en 1910 la restitución de la Universidad Nacional de México fue restablecida como una institución secular (Aviña, 2000).

La Educación Superior en México, al igual que en el mundo, ha acompañado los procesos de configuración nacional, las luchas sociales y las transformaciones político-económicas en el país, así como, su trayectoria a procesos de democratización de la educación desde el enfoque igualitario y de funcionamiento, de identidad nacional que transita a una ciudadanía global, con la interacción continua con la configuración social y cultural, con una visión política y económica, sin embargo, no ha podido erradicar el sesgo de discriminación por temas raciales, de género, nivel socioeconómico y de geolocalización, incluso a través de ésta se han perpetuado patrones culturales de marginación, violencia e inequidad, donde a pesar de contar con un discurso y marco político de interculturalidad y perspectiva de género, aún distan, de verse integralmente reflejadas en sus procesos.

A partir de las reformas al Artículo 3° constitucional (DOF 15/05/2019) le siguieron una serie de reformas y ajustes, en otras leyes para lograr una articulación y consolidar los fines de la constitución, en este marco se han realizado acciones de articulación, actualizaciones y modificaciones en todos los tipos y niveles educativos, lo que implicó hacer lo consecuente en todo el marco legal y normativo, los niveles que conforman la educación básica son los que históricamente son revisados, ajustados y en algunas ocasiones reformulados, con mucha mayor frecuencia que los relacionados con la Educación Superior, que desde 1978, no tenía una propuesta de actualización sustancial.

En la nueva Ley General de Educación Superior (DOF 20/04/2021), se reconocen avances y estructuras establecidas desde la propuesta anterior, incluso se mantiene una tendencia con relación a la calidad con base en lo cuantitativo, pero con implementación y agregados de indicadores en el ámbito educativo, con un sentido mediático, articulado a la agenda internacional y con la aspiración epistémica de excelencia en

su función y servicio (Argüello, *et al.*, 2021). Como es natural, la tradición cultural de las prácticas de la Educación Superior, así como, su configuración debe ser considerada y transitada a nuevas dinámicas que permitan su propia evolución y su capacidad de responder a las necesidades educativas de la educación superior actual, donde la legitimidad producto de,

La construcción del prestigio, legitimación y reputación desplazó la autonomía de las instituciones de educación superior y entonces la competitividad se hace cada vez más presente. Organismos internacionales como el Banco Mundial y la unesco fueron clave como influencia en el ideario mexicano de una educación eficiente, se trata entonces de orientar los esfuerzos para ser un Estado Evaluador, situación que, si bien comienza a presentarse en el último tercio del siglo xx, aún en el comportamiento de la educación de hoy, la competencia cuantitativa está presente y no orientada a la calidad, sino a indicadores como por ejemplo, la cantidad de IES creadas y el número de becas entregadas, entre otros (Argüello, *et al.*, 2021, p. 33).

Con relación al tema no se han desarrollado estudios con una visión con la que se presenta esta propuesta, por lo que a partir de lo anterior, la importancia de identificar si la política pública se articula en sus diferentes premisas y atribuciones sobre sus tipos y modalidades, que ante las transiciones y criterios políticos se han redefinido en los últimos años, esta situación motivó la intención de este estudio de la Política Pública Nacional y la del Estado de Jalisco, desde una perspectiva comparada, cuyo objetivo es identificar los elementos y tipo de vinculación para visibilizar opciones de articulación viable y concordancia de la visión nacional y un enfoque contextualizado a nivel de entidad federativa.

Para el desarrollo metodológico de la investigación se desarrolló una revisión documental de la Ley y políticas públicas en materia de educación superior a nivel nacional y una focalización en la política pública emitida en el estado de Jalisco. Por lo que se construyeron matrices de análisis y un análisis cualitativo del discurso político en dichos documentos, para identificar puntos de articulación y concordancia.

Puntos nodales de la Política Pública en materia de Educación Superior

A partir del 20 de abril de 2021, se expide la Ley General de Educación Superior (LGES) y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en dicha ley se establecen disposiciones generales en el marco de lo establecido en el artículo tercero constitucional, que contempla las obligaciones del Estado para garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior, su contribución al desarrollo cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo, y económico; la distribución de la función social entre la federación y la entidades; la coordinación, los criterios para el desarrollo de las políticas y el establecimiento de criterios para el funcionamiento en materia de Educación Superior (DOF 20/04/2021).

También se definen las universidades e instituciones de educación superior, así como sus facultades y garantías institucionales, en reconocimiento de la autonomía que les otorga la Ley. De la misma manera, se establece la Educación Superior como derecho que coadyuva al bienestar del desarrollo integral de las personas, su obligatoriedad, las políticas, acciones y su vinculación con el Acuerdo Educativo Nacional establecido en la Ley General de Educación para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia, que considera el reconocimiento a la diversidad y a los subsistemas del nivel; el respeto a la soberanía de las entidades federativas y sus competencias, su contribución al fortalecimiento y mejora continua del Sistema Educativo Nacional y el respeto a la autonomía, así como, las definiciones conceptuales de términos que se abordan en la Ley (DOF 20/04/2021).

Hasta este punto, la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, en su decreto número 28726/LXIII/21, presenta en su capítulo I, disposiciones generales, de sus artículos uno al ocho el mismo sentido que la LGES, así como, la definición conceptual de los términos definidos en la misma, muchos de los elementos al pie de la letra y otros en el sentido exclusivo de su facultad como entidad federativa. Con excepción de la fracción VI del Artículo 8, que define “Comisión: La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, COEPES, órgano colegiado encargado de coordinar estrategias, programas y proyectos en apoyo a

la planeación del desarrollo de la educación superior, cuyas recomendaciones no serán vinculantes” (DECRETO No. 28726/LXIII/21), cuyo papel en la Ley está desdibujado con relación a lo dispuesto en la LGES que establece en su artículo 54 que “cada entidad federativa contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como la planeación del desarrollo de la educación superior” (DOF 20/04/2021, p. 71), por lo que llama la atención cómo a nivel estatal se deja de lado la figura que puede potenciar la autonomía y contextualización local de la LGES, que incluso con el término –no serán vinculantes– la posiciona como si no fuera una obligación cumplirlo.

Con relación a lo establecido en la LGES, sobre los criterios, fines y políticas, se establecen los principales principios que deben guiar su función y formación profesional de cada individuo de manera integral, que inicia con el criterio

I. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político; (DOF 20/04/2021, p. 52).

Seguida de otros elementos que promueven su sentido de pertinencia y el respeto desde la interculturalidad, reconocimiento de sus diferencias y derechos, principio de inclusión, sentido identitario, fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana, participación democrática, sentido de igualdad de género, erradicar la discriminación y violencia, en especial de niñas y mujeres; respeto y cuidado del medio ambiente; formación de habilidades digitales, uso responsable de la tecnología, conocimiento y aprendizaje digital; desarrollo de habilidades socioemocionales. En el sentido de lograr una excelencia

educativa con el estudiante al centro del proceso educativo, promover una cultura de la paz y resolución no violenta de los conflictos, acceso a la cultura, arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y conocimiento humanístico, todo en el marco del respeto a la autonomía y respeto de las instituciones, la libertad académica, de cátedra e investigación, entendidas como la libertad de enseñar y debatir, la responsabilidad ética, la participación de la comunidad universitaria en el diseño e implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior; la pertinencia de la formación, la territorialización de la educación superior; la internacionalización solidaria de la educación superior; el reconocimiento de habilidades y conocimientos para la obtención de títulos y grados académicos; el respeto a los derechos laborales de los trabajadores y el impulso al desarrollo emprendedor de los alumnos. Todo esto articulado y consonante en las tres secciones de criterios, fines y políticas (DOF 20/04/2021)

Con relación a lo anterior, la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco se articula y recita en el mismo sentido los apartados correspondientes, acorde a sus atribuciones como entidad federativa (DECRETO No. 28726/LXIII/21).

Con relación a los niveles, modalidades y opciones del tipo de educación superior, ambas leyes coinciden, así como la estructura del Sistema Nacional y los Sistemas Locales de Educación Superior, en conjunto con el reconocimiento de los tres tipos de subsistemas el Universitario, el Tecnológico y el de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente. El sistema se considera articulado con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para operar de manera articulada y convergente. Sin embargo, en lo referido al subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente, por primera vez en la historia de este tipo de Instituciones de Educación Superior, se faculta a su comunidad académica para el diseño y actualización de sus planes y programas de estudio y en el Artículo 34 de la LGES la instalación del Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal,

el cual tendrá como objetivo generar acuerdos sobre políticas y acciones para el desarrollo de las escuelas Normales y las insti-

tuciones de formación docente. Estará integrado por la persona representante de la Secretaría y las personas responsables de la educación normal en las entidades federativas. La Secretaría elaborará los lineamientos para su operación y funcionamiento.

El Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal podrá convocar a un congreso de carácter consultivo a la comunidad de las escuelas normales públicas sobre temas académicos que contribuyan a lograr los objetivos de la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría (DOF 20/04/2021, p. 52).

Si bien este Consejo es una atribución federal, en la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco (DECRETO No. 28726/LXIII/21), no se incluyó la participación de la representación estatal en dicho consejo, ni la puntualización de los criterios para el desarrollo institucional, regional y local, al igual que para la articulación de planes y programas sujetos a la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, tomando en cuenta la relevancia de las aportaciones de la comunidad normalista del estado y de otras instituciones formadoras de docentes. Si bien, algunos otros apartados lo pueden enunciar como parte de las funciones inherentes, el no establecerlo de manera específica deja estos elementos en una ambigüedad no reglamentada en el marco de la Ley estatal.

En las acciones que establece la LGES, en su título cuarto, para la concurrencia y competencias del Estado para el ejercicio del derecho a la educación superior, establecen las acciones de manera coordinada entre las autoridades educativas y las institucionales, y en respeto a la autonomía y figura de cada tipo de IES, define medidas en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos normativos y de acuerdo a sus características. En el capítulo II, define la distribución de sus competencias a nivel federal y las correspondientes a las autoridades educativas en las entidades federativas y las que por ley son concurrentes para ambas autoridades (DOF 20/04/2021). Estos apartados son la base casi textual de lo correspondiente a la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco (DECRETO No. 28726/LXIII/21), por lo que en su sentido se reconocen las competencias y facultades de las distintas autoridades educativas.

Para el Título Quinto, relacionado con la coordinación, la planeación y la evaluación, de las instancias de coordinación, planeación, vinculación, consulta y participación social, establece que debe realizarse mediante la coordinación y programación estratégica participativa, interinstitucional y colaborativa entre las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios, para lo que se establece el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES) que considera a los titulares de las secretarías, sistemas, subsistemas, instituciones y actores del sistema de educación superior en su constitución (DOF 20/04/2021), así como sus funciones. Esto es retomado en la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, en su Artículo 52, de manera muy reducida, pero sin contar con elementos de cómo se vincula la función de este consejo o la participación de las autoridades estatales (DECRETO No. 28726/LXIII/21, p. 27), dado que la participación en CONACES, implica la instrumentación de medidas y acciones estratégicas a nivel estatal que sean acordadas a nivel federal.

Una de las figuras más relevantes en lo establecido en la LGES, para lograr la contextualización de la Ley en materia de Educación Superior, es la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la educación superior, contemplada en el Artículo 54, cuyas funciones son relevantes para el funcionamiento a nivel estatal de la Educación Superior, pero en la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, en su Artículo 53, inciso 1, la define de manera textual con base en la LGES, sin embargo, agrega de nueva cuenta el término –no vinculante– (DECRETO No. 28726/LXIII/21, p. 28), lo que invita a un análisis y reflexión profunda para que se valoren las implicaciones de nulificar desde la Ley estatal la posibilidad de no cumplir o dejar como opcional una facultad tan relevante.

Un aspecto relevante en la política pública en materia de educación superior, fue considerar la mejora continua, como un precepto que oriente el trabajo y funcionamiento del sistema, por lo que en el Capítulo II, De la mejora continua, la evaluación y la información de la educación superior en su Artículo 58, establece que:

El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior tendrá por objeto diseñar, proponer y articular, estrategias y acciones en materia de evaluación y acreditación del Sistema Nacional de Educación Superior para contribuir a su mejora continua.

En dicho sistema participarán, conforme a la normatividad que se expida al respecto, las autoridades educativas de la Federación y las entidades federativas, representantes de las autoridades institucionales de los subsistemas de educación superior del país, así como representantes de las organizaciones e instancias que llevan a cabo procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior.

En el sistema de evaluación y acreditación las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal tendrán una participación compatible con el contenido de los principios de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes orgánicas y demás normas aplicables (DOF 20/04/2021, p. 73).

En este sentido una de las acciones desplegadas por el gobierno federal, fue la creación de una Política Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, aprobada por el pleno del CONACES el 2 de diciembre de 2022, diseñada posterior a un diagnóstico nacional, que entre sus principales puntos presentó logros y limitaciones de evaluación vigente, entre las limitaciones se presenta una síntesis que destaca que “el sistema actual no responde a las demandas de la ciudadanía, a las necesidades de las instituciones de educación superior ni a las nuevas políticas públicas de educación superior, incluyendo los desafíos hacia el futuro” (PNEAES, 02/12/2022, P. 16), en esta política se establecieron criterios generales para orientar el funcionamiento del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES),

En el artículo 60 se hace extensiva la evaluación a todas las IES del SNES al señalar que: Las instituciones de educación superior desarrollarán procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación de carácter interno y externo de los procesos

y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, para lo cual podrán apoyarse en las mejores prácticas de otras instituciones, así como de las organizaciones e instancias nacionales e internacionales, dedicadas a la evaluación y la acreditación de programas académicos y de gestión institucional (PNEAES, 02/12/2022, p. 22).

Este sistema busca que su actuación coadyuve al logro de los fines de la Educación Superior, con base en lo establecido en la LGES de 2021, y su objetivo es

Diseñar, proponer, articular y desarrollar estrategias y acciones en materia de evaluación y acreditación de los componentes del Sistema Nacional de Educación Superior, con un carácter integral, sistemático y participativo, para contribuir a su mejora continua y al máximo logro de aprendizaje de las y los estudiantes, sin importar su nivel socioeconómico, rasgos culturales, su lugar de residencia ni el campo de formación profesional (PNEAES, 02/12/2022, p. 29).

En esta misma política sus criterios centrales son la mejora continua, la evaluación como medio para la transformación institucional, integral, sistemática, participativa y formativa; desde la autoevaluación, coevaluación y evaluación externa entre su tipo de evaluación, la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa como funciones de la evaluación y donde la acreditación y certificación dejaron de ser los puntos nodales (PNEAES, 02/12/2022).

Si se considera que la legitimidad basada en el prestigio que otorgaba la competitividad por obtener acreditaciones o certificaciones, como ya se mencionó con anterioridad, muchas veces desvinculada de las realidades sociales y con poco impacto en la mejora continua.

Desde esta política se busca favorecer el desarrollo humano integral, formación profesional y aprendizajes en el marco de la LEGS, a través de la formación profesional, la evaluación de los aprendizajes y reconocer el papel de la evaluación formativa para favorecer la me-

jora continua, en conjunto con la revalorización de la función docente (PNEAES, 02/12/2022).

Para efecto de esta Ley se generó un Marco General del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, que al igual que la Ley fue aprobado por el pleno del CONACES en agosto de 2023, que entre sus objetivos y bases conceptuales establece la necesidad de una resignificación de la evaluación en función de la mejora continua, por lo que propone un proceso que considere de manera integral lo anterior, en seis fases que se desarrollan en un estricto orden: 1. Autoevaluación institucional, 2. Evaluación de los sistemas estatales, 3. Evaluación de los subsistemas, 4. Evaluación del Sistema Nacional de Evaluación Superior y de las políticas hacia la educación superior, 5. Metaevaluación del SEAES y 6. Sistematización de la reflexión y las buenas prácticas sobre la resignificación de la evaluación. Para el desarrollo del proceso se establecieron criterios orientadores: Compromiso con la responsabilidad social, equidad social y de género, inclusión, excelencia, vanguardia, innovación social e interculturalidad, que en conjunto con los ámbitos: Institucional, formación profesional, profesionalización de la docencia, los programas educativos de licenciatura (Técnico superior universitario, profesional asociado) y los programas educativos de investigación y posgrado (investigación, posgrado) (MGSEAES, Agosto de 2023).

A partir de todo este análisis se comparó con lo establecido en la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, sobre todo en el Capítulo II, Mejora Continua, Evaluación e Información de la Educación Superior, en su Artículo 59, en el que se establece el sistema estatal de evaluación y acreditación de la educación superior y recita de manera textual algunas de las orientaciones de la LGES, como a continuación se presenta:

1. El sistema estatal de evaluación y acreditación de la educación superior tendrá por objeto diseñar, proponer y articular estrategias y acciones en materia de evaluación y acreditación de los Sistemas Nacional y Estatal de Educación Superior para contribuir a su mejora continua.

2. En dicho sistema participarán, conforme a la normatividad que se expida al respecto, las autoridades educativas de la Federación y del Estado, representantes de las autoridades institucionales de los subsistemas de educación superior del Estado, así como representantes de las organizaciones e instancias que llevan a cabo procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior.
3. En el sistema estatal de evaluación y acreditación las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal tendrán una participación compatible con el contenido de los principios de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes orgánicas y demás normas aplicables.
4. La autoridad de educación superior del Estado, en el ámbito de su competencia, podrá promover la creación de organismos acreditadores regionales para la evaluación y acreditación de instituciones y programas educativos, conforme a lo establecido en el marco del sistema de evaluación y acreditación de la educación superior.
5. Asimismo, la autoridad de educación superior del Estado impulsará la creación de instrumentos para la evaluación y acreditación de instituciones y programas educativos según el subsistema al que pertenezcan, el nivel educativo de los programas, las modalidades y las opciones de la educación superior (DECRETO No. 28726/LXIII/21, p. 30).

Si se parte puntualmente de lo establecido en la Ley, se puede identificar que con la inercia de armonizar las leyes de la entidades federativas, se realizan adecuaciones de formato y redacción acotadas a las atribuciones estatales con relación a las federales, como ya se identificó en la comparación de otras secciones, pero en este particular caso, el sistema estatal, como puntualizan al inicio del primer punto, se atribuye facultades federales que pueden caer en un principio de inconstitucionalidad, cuando en el marco de la LGES, se proyectaría como más congruente la idea de –tener por objeto diseñar, proponer

y articular estrategias y acciones en materia de evaluación y acreditación del sistema Estatal de Educación Superior, en apago a la Política y Marco Normativo Nacional para contribuir a su mejora continua–, por lo que el punto 2 y 3, serían congruentes en función de las atribuciones estatales y el marco legal y normativo nacional, mientras que el punto 4 se atribuye la creación de organismos acreditadores regionales para la evaluación y acreditación de las instituciones, por lo que se identifica la ausencia del proceso de evaluación integral desde la nueva perspectiva que plantea el marco legal y normativo, que trasciende sólo las prácticas de evaluación y acreditación externos e invisibiliza la autoevaluación institucional como área de mejora y el punto de partida para el análisis y funcionamiento del sistema. El punto 5, sería pertinente siempre y cuando el estado analice y comprenda su papel en la transición de la política nacional en sus atribuciones como entidad federativa.

Este elemento, puede considerarse como una de las causas de la poca participación de las IES de Jalisco en los procesos de Evaluación del SEAES, ya que al no contemplarse desde la Ley estatal el papel que juega la entidad federativa con dicho proceso, se ignora la trascendencia de contar con insumos de autoevaluación institucional y estatal para establecer una ruta clara para la mejora continua de manera contextualizada.

Reflexiones a manera de conclusión en torno a los resultados del estudio comparativo

Con relación a los puntos de comparación entre la Ley General de Educación Superior (DOF 20/04/2021) y su marco legal y normativo (PNEAES y SEAES) versus la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco (DECRETO No. 28726/LXIII/21), ya puntualizados en la sección anterior, se plantea la reflexión en torno a lo siguiente:

A partir de la propuesta de Carlos Matus de considerar los techos de calidad de un buen gobierno: la selección de los problemas a atender, considera cuatro techos, el primero

- 1. La priorización de los problemas que selecciona el gobierno.** Los gobiernos cuentan con una cantidad limitada de recursos económicos, organizativos y técnicos, pero sobre todo políticos. Por este motivo, no pueden afrontar todos los problemas públicos que se presentan, sino seleccionar de entre esos problemas, aquellos que sean más graves y que también le representen oportunidades de ampliar su base de apoyo político, para después avanzar con la resolución de los demás problemas;
- 2. La calidad de la explicación del problema.** No se trata de que exista una sola explicación del problema, pero sí que la explicación sea plausible e internamente coherente. Un buen análisis situacional del problema no es condición suficiente pero sí necesaria para una buena propuesta;
- 3. La calidad del plan que se elige para resolver el problema,** que siempre debe ser más potente aún que la misma explicación del problema. Esto supone la elaboración de un plan o propuesta pertinente en relación con el problema analizado (relación entre la relevancia pública del problema y la pertinencia del plan). Suele suceder que habiendo logrado una muy buena calidad de la explicación del problema, se produce un quiebre entre esa explicación y por lo tanto la propuesta presentada no guarda relación con el problema identificado (la mayoría de las veces porque la solución está pensada de antemano, sin un procesamiento tecno-político del problema que la justifique).
- 4. La calidad de la gestión estratégica** (o implementación de ese plan). Sobre este punto vamos a retomar y desarrollar en las próximas semanas ya que refiere específicamente a los Momentos Estratégico y Táctico Operativo y a la capacidad de gestión del gobierno, concepto presentado en el curso 1 con la imagen del triángulo de gobierno (IIPE UNESCO, 2024, p. 7).

Con relación al primer punto sería prioritario puntualizar ¿cuál es el punto focal? Que, para efecto de los resultados aquí presentados, implica la claridad de la política pública nacional en materia de Educación Superior, para que el gobierno de la entidad pueda proyectar su política

en función de lo que establece la Ley, pero en apego a la autonomía como entidad federativa, implica una comprensión de fondo de la política, pero sobre todo de la estructura y visión para su funcionamiento y evaluación.

Esto lleva al punto dos donde es importante explicar el problema es desde un análisis situacional como condición necesaria del problema, por lo que ahora a la luz de toda la estructura organizada a nivel nacional y los documentos complementarios, se pueda analizar lo aquí propuesto como un referente.

En el tercer punto, se visualiza a Jalisco como una entidad capaz definir un ruta clara a partir de un plan que permita resolver el problema de la falta de congruencia con la política nacional, primero en las atribuciones y concepción del papel de la COEPES estatal y luego desde el cambio de paradigma de evaluación y acreditación de la educación superior.

Por último y una vez considerado lo anterior, se considera que la calidad de la gestión estratégica en la toma de decisiones en la política pública estatal, puede verse reflejada en procesos congruentes de mejora continua y excelencia en la Educación Superior que ofrece el estado.

Los tiempos políticos y económicos a nivel mundial y nacional, demandan que las organizaciones desafíen proactivamente su status quo. Con todos los desafíos a los que el mundo enfrenta, se necesita una mayor proactividad con relación al futuro (Fullan, 2020).

Sin perder de vista que esta Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco fue publicada en el estado de Jalisco, antes de que terminara el proceso de construcción de la Política Pública y Marco General de LGES, PNEAES y SEAES, este estudio, puede orientar algunas acciones para revisar, analizar y en su caso valorar propuestas para el replanteamiento de algunas de las secciones, no en el sentido de seguir puntualmente lineamientos federales, sino con la orientación de seguir promoviendo un federalismo consciente, capitalizar las opciones que permiten dar contexto a las leyes, pero sobre todo, construir procesos al interior del estado, que en el marco de la ley genere la toma de decisiones acorde a lo que la entidad requiere.

Como sujetos inmersos en el sistema de educación superior en el estado de Jalisco es importante, apoyar con percepciones que

surgen de estudios comparativos para generar condiciones que favorezcan cambios complejos, como lo es la visión y evaluación de la Educación Superior.

Los cambios complejos deben ser abordados como una cuestión de determinación conjunta. Cuanto más complejo sea el problema, más importante es que las personas con el problema sean parte de la solución del problema. Esto no es solo una cuestión de compromiso. Es que las personas con el problema tendrán algunas de las mejores percepciones, percepciones a las que sólo se puede acceder a través de la interacción entre los líderes y otras personas en la situación (Fullan, 2020).

Es necesario reformular algunos apartados de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, a partir de reconceptualizar la COEPES estatal, y en complemento con la reestructuración un sistema estatal que puede evaluarse de manera integral, con una visión mucho más integral y con una corresponsabilidad compartida entre la Institución de Educación Superior, las autoridades Estatales, los Subsistemas de Educación Superior y la sinergia de funcionamiento con relación al sistema nacional de evaluación y acreditación de la educación superior, desde un cambio epistémico en la cultura de la evaluación y su objetivación hacia la mejora continua, en el Marco del Artículo 3° Constitucional, la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior.

Referencias

- Argüello, F., Segura, G. y Vilchis, I. (2021). *La Nueva Ley General de Educación Superior de 2021 en el contexto de la 4T: Reencuentro. Análisis de Problemas Universitarios*. 33(81), 29-44. <https://reencuentro.xoc.uam.mx/index.php/reencuentro/article/view/1103>
- Aviña, C. (2000). Origen de la educación superior mexicana. *Sinéctica, Revista Electrónica de Educación*, (17), 52-55.
- DECRETO No. 28726/LXIII/21. *Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco*.

- Diario Oficial de la Federación [DOF] (20/04/2021). *DECRETO por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.*
- Diario Oficial de la Federación [DOF] (22/03/2024) DECRETO por el que se declara aprobada la interpretación al alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.
- Diario Oficial de la Federación [DOF] (15/05/2019) DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.
- Fullan, M. (2020). *Liderar en una cultura de cambio*. Editorial Morata.
- IIPE UNESCO. (2024). “Material del estudio Curso 3: El procesamiento tecno-político de los problemas educativos”. En: *Programa Regional de Formación en Planeamiento y Gestión de Políticas Educativas*. Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, Oficina para América Latina y el Caribe.
- Marco General del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior [MGSEAES]. (Agosto de 2023). CONACES/México
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (25 de septiembre de 2015). *La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>
- Política Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior [PNEAES]. (2 de diciembre de 2022). CONACES/México.